

Santiago, viernes 16 de diciembre de 2016.

ANT.: Res. Ex. N° 1/ ROL D-072-2016, de 22 de noviembre de 2016.

REF.: Expediente Sancionatorio D-072-2016.

MAT.: Solicita Ampliación de Plazo que Indica.

Doña

Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE.



JUNICHI SUZUKI, japonés, casado, Ingeniero Químico Industrial, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 14.635.947-7, en representación de **ALGINATOS CHILE S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Del Valle 534, Huechuraba, Santiago, en procedimiento sancionatorio **ROL D-072-2016**, llevado por esta Superintendencia, a Ud. respetuosamente digo:

Que, habiendo sido notificado el día sábado 03 de diciembre de 2016, mediante Carta Certificada que fue dejada en nuestras oficinas ubicadas en calle Pedro León Gallo 844, Providencia, Santiago, sin que pudiera ser recibida por persona alguna, por haber sido realizada durante un día inhábil. Es por estas consideraciones que la Carta Certificada dirigida a mi representada fue encontrada en el patio de nuestras oficinas el día lunes 05 de diciembre de 2016, según consta en el sobre original que se acompaña a esta presentación.

En consecuencia, encontrándome dentro de plazo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Ud. se sirva otorgar una ampliación por el máximo que en derecho corresponda, del plazo **(i)** de 10 días hábiles otorgado para la presentación de un

programa de cumplimiento y (ii) de 15 días hábiles para la presentación de descargos; ambos respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ ROL D-072-2016.

Esta solicitud se funda en la necesidad de recopilar y ordenar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para analizar los hechos imputados, y de ese modo determinar el curso de acción a seguir en el presente proceso de sanción, ya sea para la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de esta Superintendencia y del D.S. N° 30/2012 del MMA; o la presentación de los descargos para hacer valer efectivamente el derecho de defensa de mi representada, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como esgrimir componentes disuasivos de las sanciones eventualmente aplicables, según corresponda.

Asimismo, sin perjuicio de su notificación en forma legal, atendido lo breve de los plazos involucrados y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mismos, solicito a Ud. enviar copia de la resolución que se pronuncie al respecto de esta solicitud, a los siguientes correos electrónicos: asencio-h@alchi.cl, constanza.pelayo@poch.cl y camila.contesse@poch.cl.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

Adjunto para su conocimiento, copia de Escritura Pública de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de Pedro Sadá Azar, en la cual consta mi personería para representar a ALGINATOS CHILE S.A.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

鈴木純一
JUNICHI SUZUKI

pp. ALGINATOS CHILE S.A.



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 663,68 | Euro 689,61 | UF 26.335,24 | DEG 0

¿Qué andas buscando?

[Productos y Servicios](#)[Sucursales](#)[Envíos Internacionales](#)[CorreosTransparente](#)[Licitaciones](#)[Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 6453 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Numero de envío: 1170069202598

N° de Envío

[Q Buscar](#)[Calcula tu dígito verificador](#)

| ESTADO DEL ENVÍO | FECHA | OFICINA |
|---|------------------|-------------------------------|
| ENVIO EN REPARTO | 03/12/2016 11:05 | PROVIDENCIA CDP 09 |
| RECLAMO INGRESADO ASOCIADO A ESTE ENVÍO | 02/12/2016 11:01 | SAC |
| RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE | 25/11/2016 7:27 | PROVIDENCIA CDP 09 |
| DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE | 25/11/2016 3:19 | CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL |
| EN OFICINA DE TRANSITO | 23/11/2016 20:47 | CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL |
| RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE | 23/11/2016 20:47 | CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL |
| DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE | 23/11/2016 18:46 | SUCURSAL MONEDA |
| RECIBIDO POR CORREOSCHILE | 23/11/2016 14:15 | SUCURSAL MONEDA |

Código Postal

Calle

Número

Comuna

[Q Buscar](#)

Empresa

[Organigrama](#)[Misión Visión](#)[Proveedores](#)[CorreoTransparente](#)

Sitios de utilidad

[Aduana](#)[Alog](#)[AMD](#)[CCS](#)[Corfo](#)[Sofofa](#)[ChileAtiende](#)[Prochile](#)[Sercotec](#)[INDAP](#)

Ayuda

[Preguntas frecuentes](#)[Políticas de privacidad](#)[Políticas de indemnización](#)[Consulta Boleta](#)

Servicios

[CityBox](#)[Casilla Miami](#)[Condiciones de Servicio](#)[Correos Central: Catedral N°989](#)[600 950 2020 - \(56 2\) 2956 03 03](#)



Rep. N° 1.522-2015

phs. (modif./transf.)

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD Y TRANSFORMACIÓN

“KIMICA CHILE LIMITADA”

A

ALGINATOS CHILE S. A.

X

ALCHI S.A.

En Santiago, República de Chile, a dieciséis de Octubre del año dos mil quince, ante mi Pedro Sadá Azar, Abogado, Notario Público Titular de esta ciudad, con Oficio en Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y cuatro, oficina cuatrocientos uno, comparece: don **JUNICHI SUZUKI**, japonés, casado, Ingeniero Químico Industrial, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y siete guión siete, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle Pedro León Gallo número ochocientos cuarenta y cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana en representación según se acreditará de: **uno) FUMIYOSHI KASAHARA**; japonés, casado, industrial, pasaporte TF tres millones doscientos seis mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en Chigusashinden número



quinientos setenta, Futtsu, Chiba, Japón y de **dos) KIMICA CORPORATION**; persona jurídica constituida de acuerdo a las leyes del Japón, Sociedad Anónima, rol único tributario número cincuenta y nueve millones veintitrés mil ciento cincuenta guión nueve, domiciliada en Tsukasa Building, quince-cuatro-dos-chome Uchikanda Chiyoda-Ku, Tokio Japón, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Que actualmente son los únicos socios de la sociedad "**Kimica Chile Limitada**" con nombre de fantasía "**Kimica Chile Ltda**" del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta guión cero, con domicilio en la ciudad de Santiago, con un Capital de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS** aportados por los socios de la siguiente forma: **a) KIMICA CORPORATION**, siete mil novecientos cincuenta y seis millones cincuenta y cuatro mil veinticinco pesos, que corresponden al noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento del capital y derechos sociales, ya ingresados a caja social.- **b) FUMIYOSHI KASAHARA**, seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos que corresponden al cero coma cero, cero ochenta y un por ciento del capital y los derechos sociales ya ingresados a caja social. Cabe indicar que el capital social a la fecha de esta escritura se encuentra total e íntegramente



pagado. La sociedad Kimica^a Chile Limitada es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida por escritura pública con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, suscrita en la Notaria de don Bernardo Hojman Pezoa, Notario del Departamento Presidente Aguirre Cerda, e inscrita a **fojas** veintiséis mil setecientos sesenta y seis **número** quince mil trescientos noventa y seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete, su extracto fue publicado en el diario oficial de fecha veintitrés de diciembre del mismo año. La sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones hasta la fecha: **Uno)** a **fojas** dieciséis mil ciento cincuenta y uno **número** ocho mil quinientos setenta y tres del **año** mil novecientos ochenta y ocho; **Dos)** a **fojas** dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro, **número** mil doscientos cincuenta y dos **año** mil novecientos ochenta y nueve; **Tres)** a **fojas** mil trescientos noventa y uno, **número** seiscientos setenta y tres **año** mil novecientos noventa y dos ; **Cuatro)** a **fojas** treinta y cuatro mil cuarenta y dos, **número** veintiún mil cuarenta y tres, **año** mil novecientos noventa y dos; **Cinco)** a **fojas** dieciséis mil ochocientos setenta y seis, **número** trece mil ochocientos quince **año** mil novecientos noventa y seis; **Seis)** a **fojas** treinta y dos mil ciento ochenta y ocho, **número** veinticinco mil seiscientos cincuenta y seis **año** mil novecientos noventa y nueve; **Siete)** a **fojas** quince mil seiscientos doce, **número** doce mil quinientos treinta y dos **año** dos mil uno; **Ocho)** a **fojas** ocho mil ciento



dieciocho, **número** seis mil seiscientos veintitrés **año** dos mil dos; **Nueve)** a **fojas** trece mil trescientos cincuenta y dos, **número** nueve mil ochocientos treinta y nueve **año** dos mil siete; **Diez)** a **fojas** cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco **número** cuarenta mil seiscientos ochenta y cuatro, **año** dos mil ocho; y **Once)** a **fojas** ocho mil doscientos ochenta y nueve, **número** cinco mil trescientos setenta y siete **año** dos mil nueve, todas del mismo Registro de Comercio y Conservador antes citado, debidamente publicadas dentro de plazo legal.

SEGUNDO: TRANSFORMACIÓN Por este acto los comparecientes en su calidad de únicos socios de Kimica Chile Limitada y debidamente representados vienen en modificar dicha sociedad en el sentido de transformarla en una sociedad anónima cerrada, subsistiendo por tanto su personalidad jurídica, que se regirá por los estatutos que a continuación se pactan y en silencio de éstos se regirá por las de la ley dieciocho mil cuarenta y seis y su respectivo reglamento. **TÍTULO**

PRIMERO: Del Nombre, Domicilio y Objeto Social.

ARTÍCULO PRIMERO: Los comparecientes, **FUMIYOSHI KASAHARA** y **KIMICA CORPORATION**, convienen en modificar la "**Sociedad Kimica Chile Limitada**" transformándola en una "**Sociedad Anónima Cerrada**" que se denominará "**Alginatos Chile S.A.**" pudiendo en adelante usar también incluso ante los bancos o instituciones financieras, servicios de impuestos internos, Tesorería General de La República, autoridades del trabajo como son la Dirección del Trabajo o la



Inspección del Trabajo u otros organismos públicos o privados el nombre de fantasía "**Alchi S.A**". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio Legal de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que el Directorio acuerde establecer, en el país o el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tendrá una duración indefinida a contar de hoy. **ARTÍCULO CUARTO:** el Objeto de la Sociedad será la producción y comercialización de alginato de sodio y otros productos químicos. Procesamiento y compraventa de productos y derivados de especies vegetales y animales de origen marino, importación y exportación de materias primas, productos elaborados industriales y otras mercaderías y toda actividad relacionada directa o indirectamente con las anteriores en general la sociedad podrá dedicarse a todo tipo de negocios o actividades conexas. Se incluye en el objeto social toda actividad análoga o subsidiaria a las antes indicadas y otras que acuerde el Directorio. **TÍTULO SEGUNDO: Del Capital de la Sociedad**

ARTÍCULO QUINTO: El Capital de la Sociedad es de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS** dividido en **siete millones novecientas cincuenta y seis mil setecientas una acciones**, nominativas, misma serie, sin valor nominal, que se suscriben y que se pagan en la forma que señala el artículo segundo transitorio de estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito, en la forma que



determina la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Su transferencia deberá asimismo, constar por escrito con indicación de los títulos y el número de acciones. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de los estatutos sociales y de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si alguno de los accionistas no pagare en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones suscritas por él, podrá la sociedad, para obtener ese pago, vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagar a sí misma, los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; o que se le reduzcan su o sus títulos hasta la concurrencia de las acciones que pagó, sin perjuicio del derecho de la compañía para perseguir, también, el pago de lo adeudado o el saldo de conformidad a la ley, sobre todos los bienes del deudor. **ARTÍCULO OCTAVO:** "Derecho Preferente" Cuando un accionista desee enajenar sus acciones, deberá siempre y en cualquier caso ofrecerlas previamente al resto de los accionistas, quienes pagarán por ellas el valor que representen en el patrimonio neto de la sociedad, el que se determinará restando el pasivo del activo, al mes anterior a aquel en que se efectúe la venta. Sólo en el evento que el o los socios rechacen el pago del precio antes referido, lo que se entenderá que ha ocurrido si no se suscribiere el contrato respectivo dentro del plazo de noventa días desde que fue firmado por el vendedor en la gerencia de la sociedad. Pasado



ese plazo las acciones serán ofrecidas al público. **ARTÍCULO NOVENO:** Se entenderá que el valor de las acciones de pago debe ser enterado en dinero efectivo, a menos que la respectiva junta extraordinaria hubiere acordado otra forma. Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustadas en la misma proporción en que varíe la unidad de fomento entre las fechas de suscripción y pago. Las acciones cuyo valor no se encuentre íntegramente pagado, no gozarán de derecho alguno en la administración de la compañía ni en las opciones de nuevos aportes de capital, ni en la distribución de beneficios. Solo tendrán derecho a concurrir en las devoluciones de capital, en proporción a la parte pagada. **TÍTULO TERCERO: De La Administración ARTÍCULO DÉCIMO:** La Sociedad será administrada por un **Directorio** compuesto de tres miembros titulares, accionistas o no. El Directorio durará un periodo de tres años en sus funciones, el cual deberá renovarse totalmente al final de su periodo, sin perjuicio de que sus integrantes pueden ser reelegidos indefinidamente. Serán elegidos por la Junta de Accionistas. Los Directores podrán percibir o no remuneración que será anualmente, decidida y fijada por la Junta de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.- El cargo de Director es compatible con el de Gerente, pero el Gerente no podrá ser Presidente de la Sociedad. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Si por cualquier causa, no se celebrare, en la época establecida, la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que



hubieren cumplido su periodo, hasta que se les nombre reemplazante; y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento de su objeto social, estará investido de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno ni acreditarlas ante terceros, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen estas circunstancias. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente o Gerentes, Subgerentes, Abogados, demás empleados superiores de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores, señalarles sus remuneraciones y facultades y fiscalizar su conducta, pudiendo ponerle término a sus contratos y separarlos de sus cargos.- Lo anterior no obsta, a la representación que compete al Gerente General, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y artículo Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los Directores deberán emplear, en el ejercicio de sus funciones, el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la sociedad y a los accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables. La Responsabilidad de los



Directores no podrá ser limitada ni liberárseles de ella, por acuerdo alguno en ningún órgano o instancia de la Sociedad. En especial, los Directores no podrán ejecutar los actos a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros titulares, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate dirimirá y decidirá derechamente el voto del que presida la reunión. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias.- El Directorio se reunirá a lo menos una vez al año en sesiones ordinarias, en los días y horas que el mismo determine y no requerirá de citación especial. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá, necesariamente, celebrarse la reunión sin calificación previa. En estas sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias que se señalen específicamente, en la convocatoria. En la Primera sesión que se celebre después de su elección se designará entre los miembros un presidente, que lo será también de la sociedad, en caso de empate decidirá la suerte.- También podrán elegir a un vicepresidente que en ausencia del Presidente, desempeñará sus funciones. El Gerente General o la



persona designada para el efecto, desempeñará las funciones de Secretario del Directorio. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio, se practicará mediante cualquier medio idóneo al efecto, tanto físico como electrónico, a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración.- La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad.- Podrán celebrarse válidamente las cesiones de directorio, tanto en el domicilio social como fuera de él, inclusive en el extranjero, así como también, mediante comunicaciones telefónicas, teleconferencia, internet o cualquier medio de comunicación que permita la interrelación simultanea de los directores.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren asistido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa, para suscribir el acta correspondiente, se dejará constancia, en la misma, de la respectiva circunstancia o impedimento cesando automáticamente en sus funciones y sin más trámite el Directorio deberá designar un reemplazante hasta la próxima sesión ordinaria de accionistas, en la que se hará el nombramiento definitivo. Todo lo anterior sin perjuicio que se



podrán llevar a efecto los acuerdos a que en las sesiones se hayan acordado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse una cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que la presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene derecho de estampar, antes de firmarla las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En el evento de que uno o más Directores tengan interés, por sí o como representante de otras personas naturales o jurídicas, en un acto o contrato que celebre la sociedad, deberán proceder conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de otras medidas que quiera tomar el Directorio. Queda facultado el Directorio para que bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. La distribución de utilidades sean provisionales o definitivas de un ejercicio, se hará hasta un máximo de un treinta por ciento de las mismas. Todo acuerdo para aumentar el porcentaje de distribución de las acciones se deberá adoptar por la unanimidad de los accionistas que representen el ciento por ciento de las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En la primera reunión que celebre el Directorio, con posterioridad a



su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. El Presidente durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Director que en cada caso se designe, en calidad de presidente pro-tempore. **ARTÍCULO VIGÉSIMO El Gerente.**- La sociedad tendrá un Gerente General y el número de Gerentes que el Directorio determine. Todos ellos son designados por el Directorio, que fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. El Gerente representa judicialmente a la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil; tendrá derecho a voz en las Sesiones de Directorio, si no fuere director. El Gerente General desempeñará la función de Secretario del Directorio si no hubiere uno designado especialmente al efecto y estará siempre facultado para reducir a escritura pública, en todo o parte, las actas de las Sesiones de Directorio y de las Juntas de Accionistas, salvo acuerdo expreso en contrario.- **Título CUARTO: De Las Juntas de Accionistas ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Habrá Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Las primeras se celebrarán una vez al año, en la fecha que determine el Directorio. Estas Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su



número. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias de Accionistas los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos a que den derecho las acciones presentes o representadas en ellas, salvo que la ley o estos estatutos requieran mayorías diferentes. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse, en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen pudiendo acumularlas o distribuir las en las votaciones como lo estimen convenientes. Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar : **a)** A Junta Ordinaria General de Accionistas, que deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance de cada ejercicio comercial, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; **b)** A Junta Extraordinaria Donde se podrán adoptar acuerdos acerca de las siguientes materias; **i)** la Disolución de la Sociedad; **ii)** La transformación, fusión, o división de la sociedad y la reforma de los estatutos; **iii)** la emisión de bonos o debentures; **iv)** la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o la del total de sus activos; **v)** Para el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si se trata de sociedades



filiales, caso en el cual será suficiente la aprobación del Directorio. vi) las demás materias que por ley o los estatutos corresponden a su conocimiento o sean parte de su competencia. c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, cuando así lo soliciten los accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud, los asuntos por tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. Artículo **VIGÉSIMO TERCERO:** La citación a las Juntas de Accionistas se efectuará por los medios más idóneos y efectivos que estén disponibles de acuerdo a lo señalado en el artículo octavo del Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Sin perjuicio que cuando así lo estime el Directorio siga el procedimiento que se detalla a continuación. A través de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición de circulación del periódico designado, en el Diario oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el reglamento respectivo. Podrán celebrarse, válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de los titulares de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **TÍTULO QUINTO: De Los Balances y Estados Financieros y La**



Distribución de utilidades ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

La sociedad confeccionará anualmente, su balance general de las operaciones de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de cada año. El Directorio deberá presentar a consideración de la Junta ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas del informe que al respecto, presenten los inspectores de cuentas o los auditores del caso. Deberá distribuirse, en forma proporcional, la revalorización del capital propio entre las cuentas del capital pagado, las de utilidades retenidas y otras cuentas representativas del patrimonio. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la Memoria, el Balance General, y el Estado de Ganancias y Pérdidas, que le hayan sido presentadas deberá resolver de inmediato señalando su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo número ochenta y uno de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Si la Junta rechazare el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter un nuevo balance a su consideración para la



fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de sesenta días a contar de la fecha del rechazo. Si la Junta desestimare el nuevo balance sometido a su consideración se entenderá revocado el Directorio sin perjuicio de las Responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad se procederá a elegir un nuevo Directorio. Los Directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por todo el periodo completo siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los dividendos se pagarán, exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de accionistas. No obstante lo anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, estas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio financiero, la sociedad destinará una cuota no inferior al treinta por ciento de ellas para ser distribuidas como dividendos en dinero, entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas, salvo acuerdo unánime en contrario. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo, ser capitalizada, previa reforma de los estatutos, por medio de las emisiones de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones o ser destinadas al pago de dividendos eventuales, en ejercicios



futuros. Las Acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha de reparto. **TÍTULO SEXTO: De Los Inspectores de Cuentas**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente dos Inspectores de Cuentas titulares a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, supervigilen las operaciones sociales e informen por escrito, a la próxima Junta General de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Las funciones de los Inspectores de Cuentas serán remuneradas y corresponderá a la Junta Ordinaria determinar el monto de tales remuneraciones.

TÍTULO SÉPTIMO; Disolución, Liquidación ARTÍCULO

VIGÉSIMO NOVENO: La sociedad anónima será disuelta cuando concurra alguna causa legal o las que señale este estatuto. O se disolverá anticipadamente cuando así lo acuerde una Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada especialmente con este objeto, con el voto de los dos tercios de las acciones emitidas. Este acuerdo será reducido a escritura pública que suscribirán las personas que la Junta haya elegido para tal fin. Una vez disuelta la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante el proceso se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Disuelta la Sociedad, se procederá a



su liquidación por una comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviere por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Las diferencias o dificultades que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, quien será nombrado por los accionistas y en su defecto por la justicia ordinaria. La designación recaerá en una persona habilitada que ejerza como abogado. **TÍTULO OCTAVO ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio:** El Primer Directorio Provisional de la Sociedad, desde esta fecha y hasta el momento en que se celebre la primera Junta Ordinaria de Accionistas, quedará integrado por los señores: **FUMIYOSHI KASAHARA**, pasaporte Japonés TF tres millones doscientos seis mil trescientos ochenta y cinco, **HISASHI YAMAGUCHI** pasaporte Japonés TK seis millones doscientos sesenta mil setecientos treinta y tres y **JUNICHI SUZUKI**, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y siete guión siete. El Directorio Provisorio se sujetará a las mismas normas y tendrá las mismas atribuciones que de acuerdo a la ley y a éstos estatutos corresponden al Directorio permanente.- **Artículo**



Segundo Transitorio: Conforme a lo establecido en artículo quinto de estos estatutos el capital de Alginatos Chile S. A. será la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS**, dividido en SIETE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS UNA acciones nominativas, misma serie, sin valor nominal, que los socios enteran y pagan este capital mediante el aporte de sus respectivos derechos en la sociedad "Kimica Chile Limitada" y que se encuentran en el siguiente estado: **A) KIMICA CORPORATION** suscribe y paga siete millones novecientos cincuenta y seis mil cincuenta y siete acciones, mediante el capital propio de su respectivo aporte de la sociedad transformada.- **B) FUMIYOSHI KASAHARA** suscribe y paga seiscientos cuarenta y cuatro acciones, mediante el capital propio de su respectivo aporte de la sociedad transformada. El total del capital suscrito y pagado es la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS.- **Artículo Tercero transitorio:** La representación y poderes de la sociedad, como sociedad de responsabilidad limitada, subsistirán mientras no se legalice totalmente la sociedad y no se registren en los Banco los nuevos poderes de la sociedad como sociedad anónima, otorgados por el Directorio.- **Artículo Cuarto transitorio: ASUNCIÓN DE IMPUESTOS:** No obstante, de tratarse en este caso de una transformación de sociedad



limitada en sociedad anónima por la vía de la modificación de estatutos que mantiene la misma persona jurídica, con su mismo activo y pasivo, los socios de la sociedad de responsabilidad limitada que se transforma en anónima en virtud del presente instrumento y accionistas de la misma declaran que se encuentra aportado y le aportan a la sociedad anónima todo el activo y pasivo de la sociedad limitada, sin exclusión alguna, siendo por consiguiente de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo del artículo sesenta y nueve del Código Tributario, responsable la sociedad anónima de todas las obligaciones de la sociedad de responsabilidad limitada, incluidas las deudas tributarias. A mayor abundamiento, la sociedad anónima representada por todos sus accionistas se hace responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad de responsabilidad limitada.- **Artículo Quinto**

Transitorio: Como consecuencia de esta transformación de sociedad, todos los bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales que actualmente pertenecen a la sociedad "**Kimica Chile Limitada**" hoy transformada en "**Alginatos Chile S. A.**", son de la misma sociedad por lo cual se faculta, irrevocablemente, al abogado Señor **Rubén Álvarez Alarcón** o al portador de copia autorizada de esta escritura pública para legalizar la presente transformación de Sociedad y para requerir las inscripciones y subscripciones precedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. El abogado señor Álvarez o el portador podrán firmar para esos efectos las



escrituras públicas o privadas o minutas necesarias, sin cumplimiento de formalidad alguna, para adicionar, modificar, rectificar, completar, aclarar o sanear dudas o problemas que existieren al respecto. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subscripciones y anotaciones que fueren pertinentes en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Y cualquier anotación, constancia que fuere menester para regularizar los respectivos títulos en forma que queden debidamente establecidos a favor de esta nueva compañía bajo su nueva razón social "Alginatos Chile S. A." **PERSONERÍAS:** La personería de JUNICHI SUZUKI para representar a FUMIYOSHI KASHARA consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Hugo Leonardo Pérez Pousa con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y para representar a KIMICA CORPORATION consta en instrumento público otorgado en Tokio Japón de fecha veintiún de enero de dos mil dos, el que debidamente legalizado fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha bajo el número sesenta y dos, Repertorio número cuatrocientos treinta y cinco guión dos mil dos, el treinta de enero del mismo año. Personerías que no se insertan a petición del compareciente por serle conocida y del Notario que autoriza por haberlas tenido a la vista.- Esta minuta ha sido redactada por el abogado Rubén Álvarez Alarcón.- En comprobante y previa lectura firma el

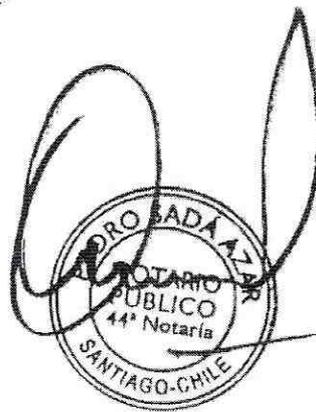


compareciente.- Se da copia.- Anotado en el Repertorio de esta Cuadragésima Cuarta Notaría con el número un mil quinientos veintidós guión dos mil quince.-

Donec fe.



FIRMA: 
NOMBRE: JUNICHI SUZUKI
p.p FUMIYOSHI KASAHARA
p.p KIMICA CORPORATION



**Firmo la presente copia, que es testimonio fiel del original
Santiago 02-11-2015**



ESC-151102-1749-1185

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19 799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 26766 número 15396 del Registro de Comercio de Santiago del año 1987 correspondiente a la sociedad "Alginatos Chile S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 14 de diciembre de 2016.

Santiago, 15 de diciembre de 2016.



Carátula: 11627635

PF



Cód. de verificación: cvn-b16c73-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Rep.Nº 1.733-2015

phs.(Acta)



ACTA

PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

Alginatos Chile S.A.

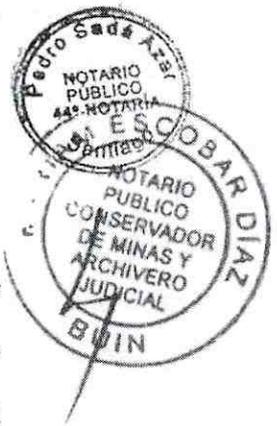
CELEBRADA VEINTE NOVIEMBRE DOS MIL QUINCE

En Santiago, República de Chile, a veintiséis de Noviembre del año dos mil quince, ante mí, Pedro Sadá Azar, Abogado, Notario Público Titular de esta ciudad, con Oficio en Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y cuatro, oficina cuatrocientos uno, comparece don **RUBÉN LAUTARO ÁLVAREZ ALARCÓN**, chileno, casado, Abogado, cédula de identidad número once millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco guión siete, domiciliado para estos efectos en Camino Lonquén número sin número, parcela doce, Paine, Región Metropolitana, de paso en ésta, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado según se acreditará viene en solicitar la reducción a escritura pública del Acta que a continuación se transcribe: "**Acta. Primera Sesión de Directorio. Alginatos Chile S.A.** En la comuna de Paine, Región Metropolitana, Chile, a **veinte de**



Noviembre de dos mil quince, siendo las doce, en las oficinas de Alginatos Chile S.A., ubicadas en Camino Lonquén número doce, comuna de Paine, se lleva a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Directorio de Alginatos Chile S.A.**, en adelante la "Sociedad". Asistieron a la sesión los directores Señores: **Fumiyoshi Kasahara, Junichi Suzuki, e Hisashi Yamaguchi.** Presidió la sesión **El Sr Fumiyoshi Kasahara** y actuó como secretario **el Sr. Junichi Suzuki.** **TABLA.** Uno.- Asistencia y participación. dos.- Constitución de Sociedad y Directorio. tres.- Aceptación de los cargos. Cuatro.- Nombramiento de Gerente General. Cinco.- Aceptación del cargo de Gerente General y Constitución de Poderes. Seis.-Fecha de sesiones ordinarias del Directorio. Siete.- Acuerdos. Ocho.- Firma del Acta.

PRIMERO: ASISTENCIA, PARTICIPACIÓN Y CERTIFICACIÓN. Se informa que de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, el directorio se encuentra válidamente constituido y reunido, por lo que se procedió a dar inicio a la sesión. Los asistentes firmaron la lista de asistencia que quedó en poder del secretario. Se deja expresa constancia que el presidente y el secretario certifican en este acto que **el Sr. Hisashi Yamaguchi se encuentra participando mediante comunicación simultánea mediante Skype.** Se procede a esta **certificación de acuerdo a lo señalado en el art. Cuarenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y siete por lo que no firma esta acta.** **SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y DIRECTORIO.** Se informa que por escritura pública de fecha dieciséis de octubre otorgada en la notaria del Sr. Pedro Sadá Azar se modificó y transformó la sociedad **Kimica Chile Ltda.**, en la **Sociedad Anónima**



cerrada Alginatos Chile S.A. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco número cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro del año dos mil quince en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil quince publicado en el diario oficial el veintitrés de octubre de dos mil quince. De acuerdo a lo establecido en la primera Sesión Ordinaria de Accionistas de la empresa **Alginatos Chile S.A.**, celebrada con fecha veinte de noviembre del presente año, en las dependencias de la sociedad su Junta General de Accionistas en pleno y de común acuerdo ha decidido RATIFICAR como directorio permanente por el periodo que señalan sus estatutos sociales al Directorio que se constituyó en sus estatutos sociales y que está conformado por las personas señaladas a continuación: **uno. Sr. FUMIYOSHI KASAHARA. dos. Sr. HISASHI YAMAGUSHI. tres. JUNICHI SUZUKI. TERCERO: ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS DEL DIRECTORIO.** Los Señores **Fumiyoshi Kasahara, Hisashi Yamagushi y Junichi Suzuki**, agradecen a la junta su confianza y aceptan sus respectivos cargos de directores permanentes sin formular más observaciones. Investido de sus cargos el **Directorio procede a elegir al Sr FUMIYOSHI KASAHARA** como **Presidente** por el periodo que señalan los estatutos sociales. **El Sr Fumiyoshi Kasahara** agradece su designación. Como primera tarea el **Presidente** comunica que procede entonces realizar la designación de acuerdo a los estatutos del **Gerente General** de la Compañía, quien una vez que acepte su cargo asumirá como **Secretario titular del Directorio.** **CUARTO: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.** El **Directorio**



de acuerdo a sus facultades legales establecidas en el artículo cuarenta y cuarenta y nueve de ley dieciocho mil cuarenta y seis y estatutarias señaladas en el Título Tercero artículos del diez al veinte nombra como **Gerente General** al Sr. **Junichi Suzuki**, Japonés, Casado, Ingeniero Químico Industrial, cédula de identidad para extranjeros catorce millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y siete guión siete, con todas las facultades de Administración establecidas y estructuradas en la cláusula que a continuación se especifica. **QUINTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE GERENTE Y CONSTITUCIÓN DE PODERES DE LA EMPRESA.** El Sr. **Junichi Suzuki**, agradece su nombramiento y acepta desempeñar el cargo. El Directorio ha tomado de común acuerdo la siguiente resolución; otorgar al Sr. **JUNICHI SUZUKI** para que represente a la empresa con las siguientes **facultades A amplias y generales:** **Uno)** Comprar, vender, ceder, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales incluso valores mobiliarios, acciones, bonos y otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados, u otros. **Dos)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. **Tres)** Dar y recibir en prenda, muebles, e inmuebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporales sea en prenda civil, mercantil, bancaria agraria, industrial, warrants, con o sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especialidades, y cancelarlas. **Cuatro)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e institucionales, sociedades financieras o bancos y en

general, con cualquiera persona natural o jurídica nacional extranjera. **Cinco)** Representar a la empresa mandante ante los bancos nacionales y extranjeros estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar, o sobregirar de ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances, aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier forma; colocar y retirar dinero o valores sea en moneda nacional y extranjera, en depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos. **Seis)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes etcétera. **Siete)** inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, constituir prenda sobre los mismos derechos, alzarlas, cederlas y/o transferirlas a cualquier título y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. **Ocho)** Representar a la sociedad judicial



y extrajudicialmente en toda clase de juicios ante cualquier tribunal de la República, pudiendo ejercer todas las facultades ordinarias inherentes al mandato judicial, como también las especiales de ambos incisos del artículo siete del código de procedimiento civil, que el o los comparecientes declaran conocer y que se dan por reproducidas una a una. Podrá representar a la empresa, y ejercer las siguientes **facultades especiales tipo B:** **Uno)** Celebrar contratos de transporte de cambio de correduría y de transacción. **Dos)** Representar a la empresa ante cualquier clase de oficinas y autoridades públicas y privadas con facultades especiales. **Tres)** Celebrar contratos de prestación de servicios, contratos individuales de trabajo, contratos colectivos de trabajo y de dar finiquitos a empleados y trabajadores de ALGINATOS CHILE S.A. **Cuatro)** firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar, o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias y convenientes. **Cinco)** Autorizar cargos, abonos bancarios y financieros, liquidar remesas de exportación de la sociedad en cuentas corrientes bancarias en moneda nacional y extranjera, imponerse de sus movimientos, firmar y endosar documentos bancarios así como protestar, cancelar, liquidar cheques, vale vista, pagarés, libranzas, o cualquier otro efecto de comercio, retirar talonarios de cheques, hacer depósitos, celebrar operaciones de cambio en moneda nacional e internacional y todo tipo de actos y contratos en moneda extranjera, cobrarlos endosarlos, depositarlos, revalidarlos, dando cualquier tipo de instrucciones a los bancos en



relación a tales documentos, actuando siempre sin limitación alguna y en conformidad a las leyes y reglamentos que rigen estas materias. Podrá representar a la empresa, con las siguientes **facultades especiales tipo C:** **Uno)** Celebrar contratos de prestaciones de servicios, contratos de trabajo, contratos colectivos de trabajo y otorgar finiquitos de toda clase. **Dos)** Representar, entregar, retirar, tramitar, de las oficinas de CORREOS Y TELEGRAFOS, DE ADUANA y todo tipo de empresas públicas y privadas de transporte marítimo, terrestre o aéreo, toda clase de correspondencia o documentación certificada o corriente, piezas y partes postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, documentos de embarque y otros. Dirigidas o consignadas al mandante o expedidas por éste. **Tres)** Celebrar contratos de Seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos, y demás condiciones, cobrar pólizas endosarlas, y cancelarlas aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros u otras materias relacionadas con este tipo de actos y contratos. **Cuatro)** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar, o firmar conocimientos manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Cinco)** Conferir mandatos civiles, judiciales o extrajudiciales generales y especiales delegarlos, revocarlos o dejarlos sin efecto en todo o en parte. **Seis)** Representar a la sociedad ante cualquier clase de oficina, repartición o autoridad pública con las más amplias facultades especialmente en: Servicios de Impuestos Internos, Tesorería General de La República, Servicio Metropolitano y Nacional de Producción,



Comisión Nacional del Ambiente, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Servicio Nacional de Aduanas, Municipalidades y Gobernaciones, Dirección del Trabajo, Banco Central de Chile, Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción y Comité de Inversiones Extranjeras, pudiendo al efecto suscribir prestaciones, peticiones, reclamos, descargos, contestaciones, formularios, declaraciones, estados u otros formatos y cualquier otro documento o instrumento necesarios y pertinentes. **SEXTO: FECHA DE SESIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO.** El Directorio efectuará de acuerdo a los estatutos, reuniones una vez al año, para analizar la marcha de los negocios de la sociedad. Se procurará que esta sesión sea dentro de la primera semana del mes de abril de cada año, el segundo lunes de ese mes. El aviso se hará con cinco días de antelación. El Gerente General enviará en esa fecha a cada Director un informe del semestre respecto de las ventas, producción, situación económico-financiera y del personal de la empresa. **SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** El Directorio, por la mayoría presente de los directores, decidió llevar adelante los acuerdos de esta sesión desde luego, sin esperar la aprobación de la presente acta y bastando que ella se encuentre firmada por los señores directores. Se acordó también facultar al abogado don Rubén Álvarez Alarcón, para reducir a escritura pública, total o parcialmente, en cualquier tiempo y lugar, el acta de la presente sesión. Se faculta además, al portador de copia autorizada de la escritura a la que se reduzca la presente acta, para requerir las anotaciones, inscripciones y subscripciones que procedan en los registros competentes. **OCTAVO: FIRMA DEL ACTA.** Firman



el acta todos los asistentes. No habiendo otras materias o asuntos
 que tratar se levantó la sesión siendo las doce treinta. Hay firma.
 Fumiyoshi Kasahara. Presidente. Hay firma. Junichi Suzuki.
 Secretario. No hay firma. Hisachi Yamaguchi. Director".- Conforme con
 su original tenido a la vista y devuelto al interesado.- La facultad con
 que actúa el compareciente, consta del Acta pre-inserta.- En
 comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.-
 Anotado en el Repertorio de esta Cuadragésima Cuarta Notaría con el
 número un mil setecientos treinta y tres guión dos mil quince.-

Doz

fe.

[Handwritten signature]



FIRMA:
NOMBRE: RUBÉN LAUTARO ÁLVAREZ ALARCÓN



**Firmo la presente copia, que es testimonio fiel del original
 Santiago 27-11-2015**



ESC-151127-1039-24187
 Este documento incorpora una firma electrónica avanzada,
 según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autocordado
 de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser
 consultada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl
 con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

CERTIFICADO Que la presente FOTOCOPIA
 se encuentra conforme con el documento
 que se ha tenido a la vista, y que
 devuelvo al interesado.

Buín. 16 DIC 2015

MYRIAM ESCOBAR DIAZ
 NOTARIO, CONSERVADOR DE MINAS
 Y ARCHIVERO JUDICIAL
 BUIN

CBRS

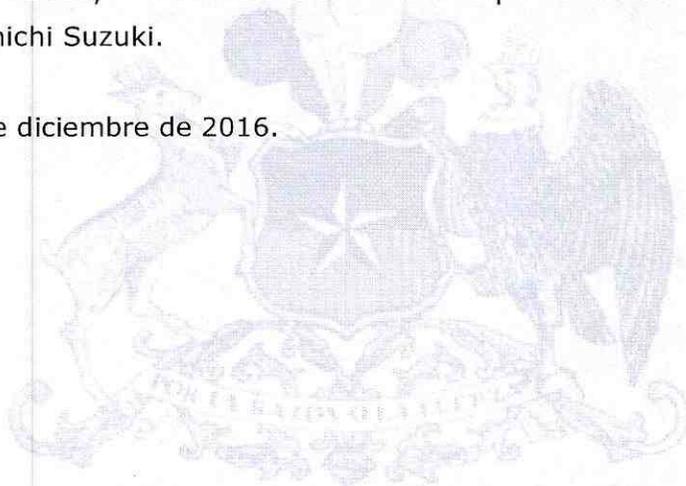
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 8118 número 6623 del Registro de Comercio de Santiago del año 2002, de haber sido modificada, al 13 de diciembre de 2016, la administración conferida por la sociedad "Kimica Chile Limitada" a Junichi Suzuki.

Santiago, 14 de diciembre de 2016.



Francisco Barriga Villalón

Carátula: 11625057

PF



Cód. de verificación: cvn-b16261-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

